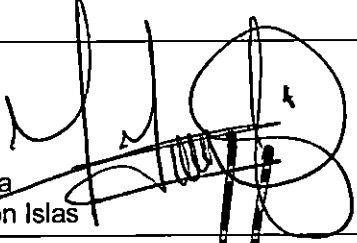
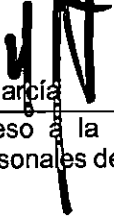


**Versión Pública de Resolución RR-0426/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0426/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0426/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442724000066, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El trece de abril de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0426/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veinte de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto ~~admisorio~~ y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2024
Folio: 210442724000066

VIII. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita sobreseer el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia." (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras del año 2021." (Sic)

A lo que, la autoridad responsable, a través de la Dirección de Obras Públicas, al momento de contestar la solicitud señaló que:

*"Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 De conformidad con el Artículo 152; 154; 156 Fracción II, IV y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y verificando el requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210442724000066 Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.
(Transcribe solicitud)*

la información requerida es parte integral de los expedientes de Obra Pública, y dado que los procesos de adjudicación y licitación son de carácter y naturaleza pública se encuentran contemplados en una obligación de transparencia por lo que están

disponibles y accesibles en una fuente pública para su consulta. Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

(...) **ARTÍCULO 154** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) **ARTÍCULO 156** Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) **ARTÍCULO 161** En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente el ejercicio 2021

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado Período



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

e) **deberá habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)", especificando "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"**

f) **dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá dar clic sobre el registro correspondiente a la obra pública del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:**

- Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente**
- Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso**
- Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso**
- Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso" (Sic)**

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"no me entregaron los estudios de preinversión" (sic)

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta, de fecha siete de mayo del año en curso, siendo la misma respuesta inicial, la cual se encuentra descrita en párrafos anteriores.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación únicamente reiteró su respuesta inicial; toda vez que manifestó que la contestación otorgada es válida y se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin que modifique el acto reclamado; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado el sujeto obligado manifestó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2024
Folio: 210442724000066

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta

Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.

Se mantiene el sentido de la Respuesta otorgada:

PRIMERO

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

(Transcribe solicitud)". (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció el siguiente material probatorio:
DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de detalle de solicitud de acceso folio 210442724000066.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210442724000066, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de acceso folio 210442724000066, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210442724000066 dirigido a la Dirección de Obras Públicas, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de acceso folio 210442724000066:

- 1) Oficio número TEZ/OBRP-RSI/2024/084-E1, dirigido al solicitante.
- 2) Acuerdo resolutivo de término de operación respecto a la solicitud de acceso señalada, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210442724000066, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado *RR-0426 Alcance Recurrente-scan_compressed.pdf*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada alcance de respuesta de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210442724000066 dirigido a la persona recurrente, por duplicado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del detalle de la solicitud de información folio 210442724000066.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información folio 210442724000066, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de información folio 210442724000066.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio de requerimiento de información de la solicitud de información folio 210442724000066, dirigido a la Dirección de Obras Públicas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio de contestación de a la solicitud de información folio 210442724000066, dirigido al solicitante emitido por la Secretaría General.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de término de operación de la solicitud de información folio 210442724000066.

Las documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras del año dos mil veintiuno.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, y que la información requerida era parte integral de los expedientes de obra pública, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Además, le proporciono a la persona agraviada una liga electrónica y una serie de pasos para que realice la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar totalmente la información, debido a que no le entregó los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica y ecológica, solicitados, respecto a la obra pública del año dos mil veintiuno.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se

encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2024
Folio: 210442724000066

autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo **la negativa de proporcionar totalmente la información.**

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, en relación a la porción de la solicitud que se analiza, requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica de las obras del año dos mil veintiuno, en la que el sujeto obligado contestó que no existía un documento como el mencionado, y que los elementos señalados los podría encontrar individualmente dentro de cada expediente de obra pública, remitiendo a la Plataforma Nacional a la fracción XXVIII referente a los *CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*, indicando los pasos para obtener, la información del año dos mil veintiuno, a través del siguiente link, el cual será revisado a continuación:

~~<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>~~



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla

Ponente:

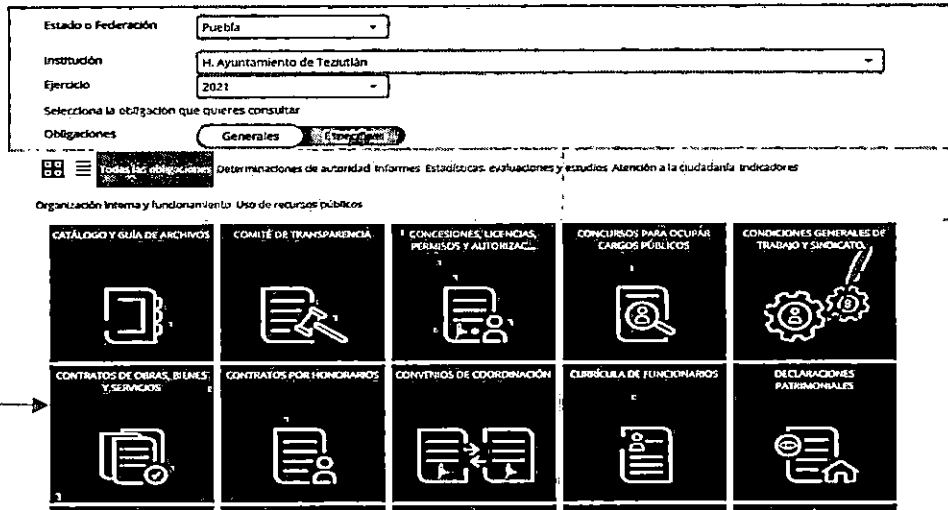
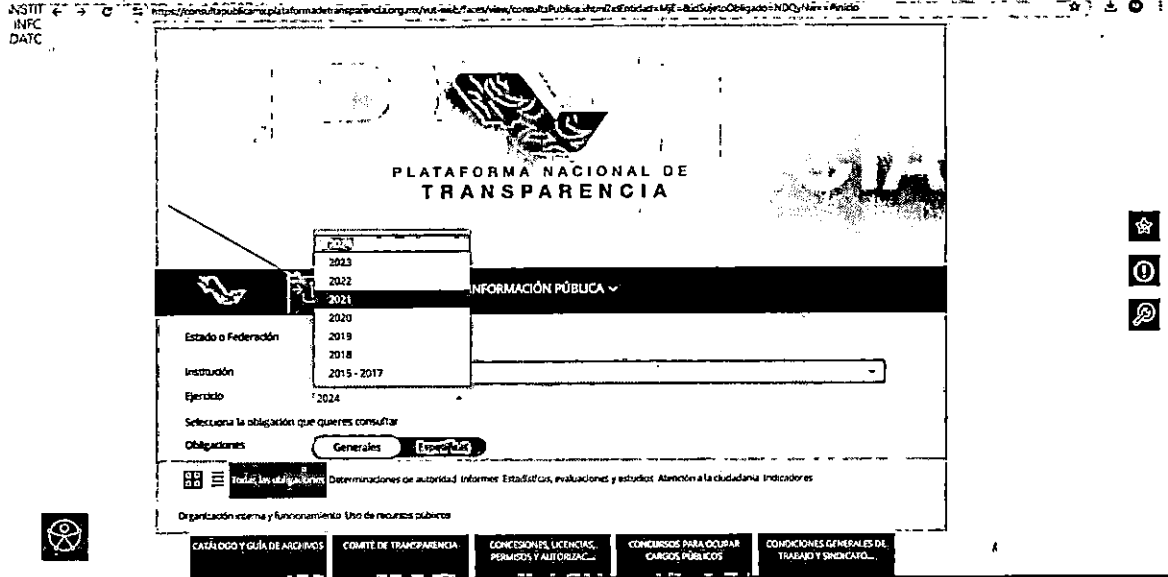
Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0426/2024

Folio:

210442724000066



De ahí que, el sujeto obligado proporcione los siguientes pasos:

- Seleccionar respectivamente el ejercicio 2021.
- Seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
- Seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Período



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

Deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)", especificando "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"

- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada
- Dar clic al registro correspondiente a la obra pública que desea conocer y
- Consultar los campos de:
 - Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente
 - Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso
 - Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso
 - Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso

Al ingresar a consultar el año de dos mil veintiuno, y seleccionar todos los periodos se observa lo siguiente:

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ejercicio: 2021

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

CONSULTAR

Al colocar en el apartado de Filtros de búsqueda, el campo "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)", seleccionando "OBRA PÚBLICA" se

observa lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selección
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Selección
Carácter del procedimiento (catálogo)	Adquisiciones
Nombre(s) del contratista o proveedor	Arrendamientos
Primer apellido del contratista o proveedor	Obra pública
Segundo apellido del contratista o proveedor	Servicios
Razón social del contratista o proveedor	Servicios relacionados con obra pública
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selección
Nombre del(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional

LIMPIAR **CONSULTAR**

Se encontraron 8 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMIORAR**

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selección
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selección
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional
Razón social del contratista o proveedor	Opcional
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selección
Nombre del(a) funcionario(s) responsable de generar la información	Opcional

LIMPIAR **CONSULTAR**

Ahora bien, al colocar en el apartado de Filtros de búsqueda, el campo "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)", seleccionando "SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA" se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0426/2024**
 Folio: **210442724000066**

https://consultapublica.mta.plataforma.net/trasparencia.org.mx/.../web/.../consultaPublica.html?entidad=MZ=&idSujetoObligado=NDQyNmU=&idProcedimiento=...

INFORMACIÓN PÚBLICA
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Ubica los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Selecciona
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona
Nombre(s) del contratista o proveedor	Acquisiciones
Primer apellido del contratista o proveedor	Arrendamientos
Segundo apellido del contratista o proveedor	Obra pública
Razón social del contratista o proveedor	Servicios
	Servicios relacionados con obra pública



Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona
Nombre(s) del contratista o proveedor	Opcional
Primer apellido del contratista o proveedor	Opcional
Segundo apellido del contratista o proveedor	Opcional
Razón social del contratista o proveedor	Opcional
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Selecciona
Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Opcional

LIMPIAR

CONSULTAR

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Nombre(s) del contratista...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del contrat...
-----------	--------------------------	---------------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------	----------------------------	-----------------------------

No existen registros



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - B

Selecciona el período que quieres consultar
Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

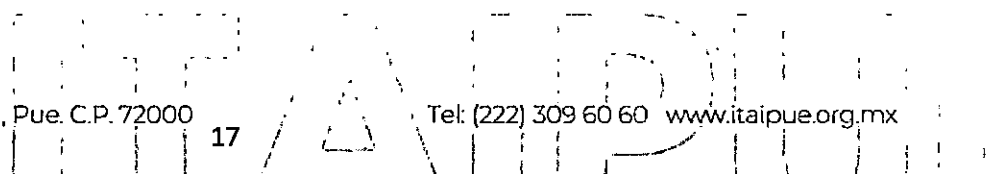
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona
Materia (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona
Nombre(s) del adjudicado	Opcional
Primer apellido del adjudicado	Opcional
Segundo apellido del adjudicado	Opcional
Razón social del adjudicado	Opcional
Área(s) solicitante(s)	Opcional
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Opcional
Número que identifique al contrato	Opcional
Tipo de moneda	Opcional
Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Opcional

LIMPIAR **CONSULTAR**

De las anteriores capturas de pantalla, este Órgano Garante observa que, el sujeto obligado no proporciona datos respecto a la información solicitada por la persona recurrente en relación a los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica de las obras del año dos mil veintiuno, ya que como lo evidencian las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del año dos mil veintiuno, de la fracción XXVIII de nuestra Ley de transparencia, respecto al paso a paso indicado por el sujeto obligado en relación al campo "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)", seleccionando "OBRA PÚBLICA", aparece con cero registros, y respecto al apartado "SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA" también se visualiza con cero registros, imposibilitando la consulta de los hipervínculos señalados en su contestación, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviada, ya que, a la fecha continúa sin atenderse adecuadamente la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la persona ¹⁴ inconforme al referir que no le proporciona los estudios de preinversión que definieron la factibilidad, técnica, económica y ecológica de las obras del año ¹⁵ dos mil veintiuno.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000066, para efecto de que entregue a la persona recurrente los estudios de preinversión que definieron la factibilidad, técnica, económica y ecológica de las obras del año dos mil veintiuno, o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlas, reproducirlas o adquirirlas, es decir, establecer el paso a paso para acceder a las mismas, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000066, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2024**
Folio: **210442724000066**

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0426/2024

Folio:

210442724000066


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0426/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución